

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: CV/DOT/193-18/JOER

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día diez de julio de dos mil veinte.-----

VISTOS.- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su Portal del Internet.-----

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se interpuso físicamente una denuncia contra del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

*"...Que la verificación descrita de los hechos anteriores, arrojó los **incumplimientos** de algunas fracciones del artículo 91 de la Ley de referencia, las cuales reproduciremos como si a la letra se insertasen en la primera y segunda columna, y en la tercera columna se describirán de forma clara y precisa los incumplimientos ..." (sic).*

SEGUNDO.- En fecha cuatro de junio del año dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la

información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día veintiséis de junio del dos mil dieciocho por parte del Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/VI/065/2018**, observando que el Sujeto obligado no contaba con la información que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha dos de julio del dos mil dieciocho, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día cuatro de julio del dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/410/VII/2018**, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio sin número de fecha nueve de julio del mismo año, signado por el Titular del Sujeto

Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y L del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y L del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/IX/163/2018**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con

fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de

conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/410/VII/2018** de fecha cuatro de julio del año del dos mil dieciocho al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, el Titular del Sujeto Obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

PARA DAR DEBIDO Y CABAL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE PASA A RELACIONAR LO SIGUIENTE:

I.- LA REFERENCIA CONCRETA A CADA UNO DE LOS HECHOS QUE EL ACTOR LE IMPUTE EXPRESAMENTE, AFIRMANDOLOS O NEGANDOLOS, EXPRESANDO LOS QUE IGNORA POR NO SER PROPIOS O EXPONIENDO COMO OCURRIERON.

1. En referencia al hecho 1 que señala la denunciante, son ajenos a mi representada.
2. En cuanto al **HECHO SEGUNDO** no se tiene conocimiento ni información alguna que se haya hecho, pero este H. Ayuntamiento está dando cumplimiento a cargar la información que corresponde.
3. En cuanto al **HECHO TERCERO** es totalmente cierto puesto que por problemas en el Sistema, existía tal omisión, pero este H. Ayuntamiento a través del área de transparencia ha grado los oficios necesarios para que cada Unidad Administrativa cargue al porta de transparencia la información correspondiente, y ya se cuenta con la información en el sistema.
4. En cuanto al **HECHO CUARTO** es totalmente cierto puesto que por problemas en el Sistema, existía tal omisión, pero este H. Ayuntamiento a través del área de transparencia ha grado los oficios necesarios para que cada Unidad Administrativa cargue al porta de transparencia la información correspondiente y se cuenta con la información siguiente:

Fracción	Incumplimiento denunciados
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos, resoluciones, manuales administrativos, reglas operativas, criterios, políticas, entre otros.	completado
II. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos.	Pendiente por subir

V	Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que pertenecen a sus funciones, deben establecerse.	Pendiente por subir
VI	Los indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y resultados, así como los factores de impacto y evaluación de los proyectos, programas y toda otra atribución de funciones.	Pendiente por subir
VIII	La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza de todas las dependencias, incluyendo honorarios, prestaciones, gratificaciones, cuotas, comisiones, dietas, honorarios, estímulos, ingresos y utilidades, de conformidad con la periodicidad de dicha remuneración.	completado
XII	La información en verso impreso de los de fideicomiso, patrimoniales, de fideicomiso de miembros y de variaciones fiscales de los patrimonios de los servidores públicos que debe incluir la siguiente:	completado
XV	La información de las actividades de los estímulos y apoyos en el que se debe proporcionar respecto de los programas de fideicomiso y de servicios de infraestructura y otros de carácter mixto que se deberá contener lo siguiente:	completado
XVIII	El listado de servidores públicos con vacaciones administrativas definitivas, especificando la naturaleza de sus años y la disposición.	completado
XXIII	Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato, temporalidad y concepto o campaña, objeto de la misma, fecha de inicio y de término, dependencia o dirección que la solicita.	completado
XXIV	Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y en su caso, las aclaraciones que correspondan.	completado
XXVII	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquello, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y o recursos públicos, así como las clausuras, multas, suspensiones, revocaciones o cualquier procedimiento administrativo que se realice, con sus resoluciones emitidas en el mismo, especificando la falta administrativa, los procedimientos, el fundamento, vigencia, tipo, términos, condiciones y modificaciones.	Pendiente por subir
XXVIII	La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos y de los contratos celebrados que deberá contener por lo menos lo siguiente:	completado

XXIX	Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados	completado
XXX	Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias e funciones con la mayor desagregación posible.	completado
XXXII	Padrón de proveedores y contratistas	completado
XXXIII	Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado	completado
XXXV	Las remuneraciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.	completado
XXXVI	Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.	completado
XXXVII	Los mecanismos y programas para el fomento y promoción de participación ciudadana, incluyendo evaluaciones de impacto, así como para el impulso de los principios de Gobierno Abierto.	completado
XXXVIII	Los programas que ofrecen incluyendo información sobre la población objetivo y destino, el estado o los resultados de los programas realizados, el número de participantes logrados con datos demográficos desagregados así como los trámites, tiempos, requisitos y formatos para acceder a los mismos.	completado
XXXIX	Las actas y resoluciones del comité de transparencia de los sujetos obligados	completado
XL	Todas las evoluciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.	Pendiente por subir
XLI	Los estudios financiados con recursos públicos	Pendiente por subir
XLV	El catálogo de disposición y guía de archivo documental	Pendiente por subir
XLVII	Para efectos estadísticos el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real en equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como en su caso la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente	completado
XLVIII	Los nombres con fotografía de los inspectores, visitadores o supervisores por áreas en el caso de los sujetos obligados donde exista dicha figura de conformidad a la normatividad aplicable	Pendiente por subir
XLIX	Todo mecanismo de presentación directa de peticiones, opiniones, quejas, denuncias o sugerencias	Pendiente por subir

En cuanto a las manifestaciones hechas por la denunciante marcada como 1 y 2, este H. Ayuntamiento no oculta información alguna, sino que por situaciones ajenas al portal de transparencia del Municipio de José María Morelos ha tenido problemas en la carga de información y a causa de la denuncia se han dado las instrucciones para que cada Unidad Administrativa cumpla cargando la información en el portal del Ayuntamiento, y asimismo según corresponda actualizar la información como lo marcan los lineamientos.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Asimismo, se le solicita al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, se le pide proceder, en un plazo de 15 días, para que toda la información se cargue en el portal de transparencia del Municipio de José María Morelos.

II.- SON APLICABLES EN CUANTO AL FONDO DEL PRESENTE ASUNTO, LOS ARTICULOS 6, 116 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y ARTICULO 2 FRACCIÓN VII y VIII, 91, 112 y 115 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

III.- PARA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL AL ARTICULO 91 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO A ESTA AUTORIDAD, QUE HA QUEDADO PUBLICADO EN EL PORTAL CORRESPONDIENTE LO SIGUIENTE:

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Me tenga por presentado en tiempo y forma dando contestación a la presente Denuncia en contra del H. Agdo. de José María Morelos, Q. Roo promovido por Transparencia por Quintana Roo, Asociación Civil.

SEGUNDO. Que este H. INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, declare el sobreseimiento de la presente denuncia por ya haberse cumplido las obligaciones por cumplir.

TERCERO. Cargue en un plazo de un plazo de 15 días, para que toda la información se cargue en el portal de transparencia del Municipio de José María Morelos.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, cumple o no con las obligaciones de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en las **fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y L del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
I, XIX	Trimestral	Información vigente
V, VI, IX, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLII, XLVI, XLVII, XLVIII, L.	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al inmediato anterior, uno, dos, tres, cuatro, cinco o seis ejercicios anteriores, según corresponda a la fracción.
VIII, XXXIX, XLIV	Semestral y Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior o semestre anterior según corresponda al formato.
IV, XXV, XL, XLV	Anual	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior o los seis ejercicios anteriores, según corresponda a la fracción.

Tomando en consideración al Primer Trimestre Ejercicio 2018

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información al momento en que fue interpuesta la denuncia,

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, en el sitio [http://josemariamorelos.gob.mx/index.php/transparencia/obligaciones-](http://josemariamorelos.gob.mx/index.php/transparencia/obligaciones)

de-transparencia, ya se encontraba publicada la información que le fue denunciada de manera parcial, correspondiente al Primer Trimestre del 2018. Ahora bien, en relación a las fracciones VIII, XXXIX (respecto de sesiones y resoluciones) y XLIV estas fracciones no son motivo de denuncia, en virtud de encontrarse en tiempo para generar su información y por ser su periodo de carga semestral. Por lo que se refiere a la fracción XLVII, esta no es procedente denunciarla por no ser de su aplicabilidad.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, arrojando el siguiente resultado: Por lo que se refiere a las **fracciones I, IV, XII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLVI, XLVIII y L del artículo 91 de la Ley de Transparencia local**, si contienen información publicada.

En relación a las **fracciones V, VI, IX, XI, XV, XVI, XXIX, XXX, XXXVII, XLI, XLV y XLVII del artículo 91**, estas no contienen información publicada.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente**, en virtud de que al momento de presentada la misma, no se encontraba publicada la información denunciada.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección der Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, es **FUNDADA**, y no obstante que en su Portal de Internet, no se encontró publicada la información, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Primer Trimestre del Ejercicio 2018**, ya que al

momento de presentarse la denuncia, no se encontraba publicada la información correspondiente.

OCTAVO.- Ahora bien, En relación a las **fracciones VIII, XXXIX (respecto de sesiones y resoluciones) y XLIV del artículo 91** de la Ley de transparencia, este Instituto de Transparencia se pronuncia de la siguiente manera: el denunciante al manifestar la falta de publicación de la información en su Portal de Internet, lo hizo denunciando el periodo del primer trimestre del ejercicio 2018, dichas fracciones son de carga obligatoria Semestral, en consecuencia de lo anterior, el Sujeto Obligado se encuentra en tiempo para generar y cargar su información. De lo anterior, se concluye que **no es procedente la denuncia únicamente por lo que se refiere a la publicación de las fracciones VIII, XXXIX (respecto de sesiones y resoluciones) y XLIV del artículo 91, en el Portal Web.**

Por otra parte, por lo que respecta a la **fracción XLVII** del artículo **91** de la Ley de Transparencia Estatal, resulta importante hacer notar lo dispuesto por el diverso numeral 92 de la mencionada Legislación, el cual señala que los Sujetos Obligados deberán informar al Órgano Garante y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuáles son los rubros que son aplicables a sus portales de internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada Sujeto Obligado; lo anterior en concordancia con el Acuerdo ACT/PLENO/06/02/18.0, mediante el cual el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, aprobó la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y demás específicas que les correspondan, según la naturaleza jurídica de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, lo anterior, en términos del último párrafo de los artículos 70 de la Ley General de Transparencia, 83 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, estableciéndose que algunas de las obligaciones de transparencia, no serían aplicables a los Sujetos Obligados, tomando en

consideración las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos les otorgan. Por lo tanto, los hechos narrados en relación a la falta de información respecto de a la **fracción XLVII** del artículo **91** de la Ley de Transparencia Estatal, no versan sobre incumplimiento de obligaciones previstas por la Ley de Transparencia Estatal por parte del Sujeto Obligado.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el Numeral Décimo Tercero fracción III de los Lineamientos del Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, que a la letra dice: "...Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando: III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal..."; en correlación con el Numeral Décimo Cuarto fracción III de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, que establece: "...Décimo cuarto. La denuncia será desechada cuando: III. La denuncia no verse sobre incumplimientos de las obligaciones de transparencia, estas se encuentren satisfechas, o cuando dicha obligación no verse sobre información vigente de conformidad con los Criterios de Conservación y Actualización de la misma, consagrados en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información..."; así como al diverso 117 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es de desecharse y **SE DESECHA LA DENUNCIA** interpuesta por el denunciante en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO** relativa a la **fracción XLVII** del artículo **91** de la Ley de Transparencia Estatal, en su **Portal de Internet**, respecto de **Primer Trimestre del Ejercicio 2018**.

NOVENO.- En consecuencia, por las siguientes razones **se ORDENA** la publicación de la información correspondiente al **Primer Trimestre del Ejercicio 2018, de la fracciones V, VI, IX, XI, XV, XVI, XXIX, XXX, XXXVII, XLI, XLV y XLVII del artículo 91**, en su Portal de Internet. Se emite la **RECOMENDACIÓN** de actualizar su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los ejercicios 2020, 2019 y la correspondiente al 2018, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones I, IV, V, VI, IX, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y L del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de Internet** al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primer Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- No ha procedido la denuncia, en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones VIII, XXXIX**

(respecto de sesiones y resoluciones), XLIV y XLVII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, por las causales expuestas en el considerando octavo de esta resolución.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, correspondiente a las **fracciones V, VI, IX, XI, XV, XVI, XXIX, XXX, XXXVII, XLI, XLV y XLVII del artículo 91, correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio 2018** en su **Portal de Internet**, en virtud de no haber dado incumplimiento a su obligación; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la publicación y actualización de la información.

CUARTO.- con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

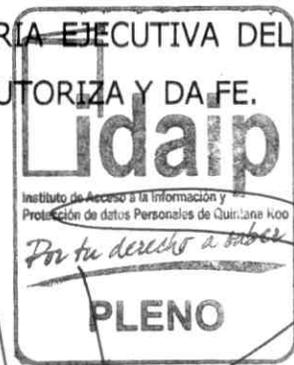
QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente a los **Ejercicios 2020, 2019 y la correspondiente al 2018**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA

LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARÍA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/LART.